



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SOTRASER LO BOZA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0475

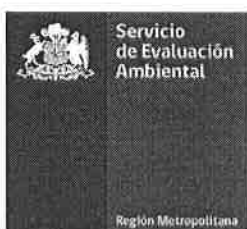
SANTIAGO, 23 SEP 2016

VISTOS:

- 1.- La Carta ingresada con fecha 05 de febrero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Claudio Troncoso Romero, en representación de Sotraser S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sotraser Lo Boza" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- La Carta RM/P N° 0652 de fecha 18 de abril de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 06 de septiembre de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 131, de fecha 01 de agosto de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Ozono, Material Particulado Respirable, Partículas en Suspensión y Monóxido de Carbono y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno, al área que indica; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta de fecha 05 de febrero de 2016 complementada el día 06 de septiembre de 2016, el Proponente, en representación de Sotraser S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Sotraser Lo Boza". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a la remodelación y acondicionamiento de instalaciones existentes, para la implementación de estacionamientos de camiones, bodegas, bahías, taller de mantenimiento de camiones, área de soldadura, área de vulcanización, salas de aceites, edificio de servicios, portería y áreas verdes. La instalación contará además con áreas de lavado de camiones, y adicionalmente estacionamientos para



administrativos, choferes y visitas. La actividad a desarrollar durante la fase de operación que corresponde al mantenimiento mecánico de vehículos, que se inicia con la llegada de camiones utilizados en el transporte terrestre de carga, una vez dentro de las instalaciones, los camiones son lavados y llevados a mantención en caso de que corresponda. Para ello, existirán dentro de las instalaciones, zonas de soldadura y vulcanización.

El Proyecto se localizará en Avenida Américo Vespucio N° 1401, comuna de Quilicura, en una superficie total de 61.562 m². De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 4770 de fecha 04 de julio de 2016, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipal de Quilicura, el Proyecto se encuentra en una Zona Industrial Exclusiva cuyo uso de suelo permitido corresponde a "Actividades industriales o de carácter similar", "Equipamiento de Nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal, excepto Salud y Educación", "Actividades Complementarias al Transporte" y "Vivienda cuidadores". Las coordenadas de referencia en Datum WGS 84, del emplazamiento del Proyecto, se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Vértice	Este	Norte
A	336803	6304983
B	337263	6304799
C	337169	6304702
D	336715	6304890
Centroide	336969	6304843

Fuente: Tabla adjunta a la imagen 4 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

El Proponente indica que el número de trabajadores corresponderá a 250 trabajadores fijos, además de una dotación de trabajadores flotantes que corresponden a 100 personas. La jornada laboral será de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas.

El Proyecto contempla la habilitación de 136 estacionamientos, de los cuales 122 corresponden a estacionamientos vehiculares y 14 corresponden a estacionamientos para camiones. El Proponente indica que el proyecto tendrá una potencia instalada de 750 kW más un empalme de 75 kW, además de la utilización de un grupo electrógeno de emergencia de 600 KVA de potencia.

En cuanto a la generación de residuos sólidos, tanto el transporte como la disposición final serán realizados por empresas con resolución sanitaria. El Proponente indica que para el caso particular del proyecto, contratará los servicios de la empresa Bravo Energy S.A. que cuenta con las autorizaciones correspondientes para el transporte y disposición de residuos peligrosos, para el caso de los neumáticos en desuso se contratará los servicios de la empresa Polambiente S.A, que cuenta con las autorizaciones sanitarias correspondientes para este tipo de residuos. Los tipos de residuos sólidos generados por el proyecto y su cantidad se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cantidad y tipo de residuos sólidos generados por el proyecto

Tipo	Cantidades (kg/mes)	Tipo de residuo
Filtros usados	754	Peligroso
Envase de lubricantes usados	3.764	Peligroso
Baterías usadas	928	Peligroso
Neumáticos en desuso	7.150	No peligroso

Fuente: Tabla 1 de la presentación singularizada en el Vistos 3.

El Proponente indica que además el proyecto generará alrededor de 10.000 litros al mes de lubricantes, los que de acuerdo a la hoja de seguridad incorporada en la

presentación singularizada en el Vistos 3, el lubricante utilizado es clasificado como combustible y no inflamable, dichos lubricantes usados serán gestionados de acuerdo al procedimiento que posee el Proyecto para el manejo de residuos y sustancias peligrosas.

Finalmente, el Proponente presenta la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje N° 008014 de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en donde se califica la actividad de "Planta de mantenimiento mecánico de vehículos sin pintura y sin desabolladura" como "Molesta".

- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Sotraser Lo Boza", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, "*aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

e.3 Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen al estacionamiento de camiones que cuente con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y pesados.
 - 3.2. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).
 - 3.3. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, "*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*"

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).



Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Sotraser Lo Boza”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto cuenta con 14 estacionamientos de camiones y 122 estacionamientos de vehículos menores, por lo tanto no cumple con lo establecido en el señalado literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Considerando que el Proyecto se emplaza en una zona declarada latente y saturada mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996, es posible advertir que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que el Proyecto no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana y el Proyecto se encuentra emplazado en una superficie total de 61.562 m² y se emplaza en una zona “Industrial Exclusiva” que permite entre los usos de suelo, “Actividades complementarias al transporte”, (CIP N° 4770 de fecha 04 de julio de 2016, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipal de Quilicura), por lo tanto no cumple con lo señalado en el mencionado literal.

4.3. Respecto al literal ñ.3 del artículo 3° del RSEIA, cabe hacer presente que el Proyecto generará 10.000 litros mensuales de lubricantes usados que son considerados como combustibles, pero no inflamables, de acuerdo a la hoja de seguridad adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 3, por lo tanto no se cumple con lo preceptuado en dicho literal.

5.- Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1.- **Que, el Proyecto “Sotraser Lo Boza”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Troncoso Romero, en representación de Sotraser S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE




GVV/ACP

Distribución:

- Señor Claudio Troncoso Romero, Representante Legal de Sotraser S.A., Avenida Américo Vespucio N° 1401, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 15-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 3.325/16.

